

RESOLUCIÓN N° 010-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 013-CETC-2022-2023
POSTULANTE : MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo

VISTO: El escrito de fecha 6 de setiembre de 2023, mediante el cual el postulante **Wilber Nilo Medina Bárcena**, identificado con DNI 07624005, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación curricular.

CONSIDERANDO:

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL POSTULANTE Wilber Nilo Medina Bárcena (postulante) CONTRA LA CALIFICACION DE LA EVALUACION CURRICULAR**, corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), el Cronograma del Concurso (*Cronograma*), y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal (*numeral 2.3 del artículo 2 del reglamento*).

1

I. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE

A) Fundamentos de hecho

Expresa los siguientes:

A.1 *“...Como se puede apreciar, 9 de los 10 excelentísimos congresistas me han calificado con 2 puntos en el aspecto “III. Labor de investigación en materia jurídica”. Revisando mi evaluación curricular, advierto que en el subnumeral 3.1. “Publicación (física o digital) de libro en materia jurídica” los 9 congresistas me han puesto 2 puntos nada más, por lo que este es el primer subnumeral que reconsidero, en tanto que he presentado 4 libros y no 1, por lo que el puntaje merecido debe ser 8 puntos y no 2, como correctamente lo ha realizado una integrante de esta comisión.”*



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En cuanto a la calificación de publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica., expresa los siguientes:

A.2 *"Conforme lo he afirmado y probado con mi hoja de presentación de mi carpeta, tengo cuatro libros publicados que son:*

a. *Primera publicación de manera individual.*

Título: ALAN GARCIA vs CONGRESO. El debido proceso en sede parlamentaria.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2016-00890.

Este libro ha sido puntuado por todos los miembros de esta comisión.

b. *Segunda publicación de manera colectiva.*

Título: GACETA CONSTITUCIONAL, ANÁLISIS Y

CRITICA: Tema: "Recurso de anulación del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la Instancia"

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. ENERO 2022 • ISSN 1997-8812.

c. *Tercera publicación de manera colectiva.*

Título: PRISIÓN PREVENTIVA Y DETENCIÓN PRELIMINAR. Un estado de la cuestión. Tema: "Reflexiones sobre la prisión preventiva y comentarios al Acuerdo Plenario N° 01-2029/CIJ- 116"

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. 2019 - 15325 • ISSN 978-612-311-667-5.

d. *Cuarta publicación de manera colectiva.*

Título: CODIGO CIVIL COMENTADO por los 100 mejores especialistas. Tema: "Prenda Legal"

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Diciembre - 2003. 1501052003 / 0818

A.3 *"Los tres libros colectivos no han sido calificados por 9 excelentísimos congresistas, pese a que son libros en materia jurídica, por lo que lo correcto es que sean calificados y que me asignen 8 puntos en el subnumeral 3.1. "Publicación (física o digital) de libro en materia jurídica" y no solo 2 puntos, pues la realidad evidencia que sí he escrito y realizado aportes jurídicos, por lo que los tres libros colectivos deben ser puntuados.*

A.4 *"Preciso que el Reglamento, para la puntuación no establece distinción entre si el libro es individual o es una obra colectiva, pues solo exige "libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional", lo que sucede con los tres*



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

libros colectivos, conforme he acreditado, con las fichas expedidas por la Biblioteca Nacional anexada a mi carpeta.”

A.5. *“El Reglamento para evaluar la labor de investigación en materia jurídica establece como parámetro objetivo el hecho de ser autor y de que el libro este editado y registrado en la Biblioteca Nacional, sin distinguir si es obra individual o colectiva, pues en las obras colectivas cada autor hace un aporte de investigación con su publicación. Por ello, el libro individual o el colectivo tienen el mismo puntaje para el Reglamento.”*

A.6. *“En tal sentido, subrayo que el ítem 3.1 del artículo 27.1 del Reglamento, prevé que la puntuación que corresponde por cada libro publicado en materia jurídica es de 2 puntos.”*

A.7. *“Nótese que el Reglamento no establece que el libro tienen que ser de autoría individual para obtener 2 puntos por cada publicación. Por ello, respetando el principio de verdad material, ruego que los tres libros colectivos sean evaluados por los excelentísimos congresistas con 2 puntos cada uno, dando un total de 6 que, sumado a los 2 puntos ya asignados hacen un total de 8 puntos en el subnumeral 3.1. “Publicación (física o digital) de libro en materia jurídica.”*

3

Respecto a la evaluación de publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica., señala los siguientes:

A.8 *“Del cuadro inserto puede apreciarse que 9 de los 10 excelentísimos congresistas no han evaluado ninguno de mis artículos, por lo que pido la reconsideración a su evaluación. Igualmente, se reconsidere la evaluación de 3 puntos por 12 puntos.”*

A.9 *“En este sentido, véase que mi carpeta he adjuntado más 12 artículos que evidencian investigación jurídica, por cuanto el contenido de cada uno de mis artículos evidencia el planteamiento de un problema jurídico, analizo el problema con criterios jurídicos y rigor científico, y finalmente planteó conclusiones o propuestas legislativas. En buena cuenta, evidencia mi labor de investigación jurídica.”*

B) Fundamentos de derecho

Invoca el artículo 27, numeral 27,5 del Reglamento.

C) Pruebas ofrecidas

No ofrece medios probatorios.

II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1. LA RECONSIDERACIÓN

El numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento, indica: *“Los postulantes pueden presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento.”*

Como es de advertirse, la reconsideración es un medio técnico jurídico, orientado a que los postulantes cuestionen a la calificación, asignada por los congresistas miembros de la Comisión Especial.

4

2.1.1 El artículo 2 del Reglamento establece que la reconsideración solo se admite dentro de las etapas previstas.

“Artículo 2.- Marco normativo general y específico

(...)

2.4. En el presente procedimiento de selección, solo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento.”

2.1.2 El Reglamento del Concurso en el artículo 26 detalla la puntuación que se debe alcanzar como mínimo en la evaluación curricular, para pasar a la siguiente etapa.

“Artículo 26.- Puntuación

26.1. El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, de la siguiente forma:

- a. Evaluación curricular: 60 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa”.*

2.1.3 El Reglamento del Concurso en el artículo 27 detalla los aspectos a calificar en la evaluación curricular

Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

“27.1. La evaluación curricular se realiza en el plazo, establecido en el cronograma y comprende los aspectos que se desarrollan en la siguiente tabla:

TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR	
ASPECTOS A CALIFICAR	Puntaje máximo
1. Formación académica: Grados y estudios	20
2. Experiencia profesional	20
3. Labor de investigación en materia jurídica	20
TOTAL	60 PUNTOS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA: GRADOS Y ESTUDIOS		Puntaje	hasta 20 (no acumulable)
1.1.	Grado académico de doctor en Derecho	20	
	Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.		
1.2.	Estudios concluidos de doctorado en Derecho	14	
	Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluido los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.		
1.3	Magister en Derecho Constitucional	18	
	Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.		
1.4	Estudios concluidos de maestría en Derecho Constitucional	12	
	Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluido		



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

	<i>los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.</i>		
1.5	Magister en otras ramas del Derecho	16	
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>		
1.6	Estudios concluidos de maestría en otras ramas del Derecho	8	
	<i>Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluida los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.</i>		
1.7	Grados académicos en carreras afines a las ciencias jurídicas	8	
	<i>Se consideran carreras afines a las ciencias jurídicas a las carreras profesionales en ciencias sociales y humanidades</i>		
	a. Doctor		
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>		
b. Magister	b. Magister	6	
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>		
c. Bachiller	c. Bachiller	4	
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>		
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL		Puntaje	hasta 20 (no acumulable)
Sólo se evalúa la modalidad indicada por el postulante			
2.1	Magistrado durante 10 años	20	
	a. Juez supremo/superior; o		



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

	<i>b. Fiscal supremo/superior</i>	20	
	<i>No se puede acumular meses ni años entre a. y b.</i>		
	<i>Abogado durante 15 años</i>		
	<i>a. Independiente o sector privado</i>	20	
	<i>b. En entidades Públicas</i>	20	
2.2	<i>Se pueden acumular años entre a y b siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. Se puede acreditar con la constancia del respectivo colegio de abogados.</i>		
2.3	<i>Cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años</i>		
	<i>Se pueden acumular años de servicios prestados a universidades públicas o privadas siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. No se puede acumular años de servicios entre el 2.1, el 2.2 y 2.3.</i>	20	
3. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA		Puntaje	hasta 20 (acumulable)
3.1	<i>Publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica.</i>	2 <i>por cada libro</i>	
	<i>Se consideran únicamente los libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú.</i>		
3.2	<i>Publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica.</i>	1 <i>por cada artículo</i>	
	<i>Se considera únicamente los artículos de investigación publicada en revista indexada o arbitrada reconocidas por CONCYTEC</i>		
3.2	<i>Registro como investigador.</i>	1 <i>punto</i>	
	<i>Se considera únicamente a los que se encuentren en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT del CONCYTEC.</i>		

7

2.1.4 En el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento, delinea de manera específica, el contenido del recurso de reconsideración en la etapa de evaluación curricular, y los requisitos que debe cumplir para la admisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje

asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

2.1.5 Cronograma, respecto de la reconsideración en la etapa de evaluación curricular, detalla los siguientes plazos.

SEGUNDA ETAPA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS POSTULANTES A CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL <i>Literal b, del artículo 4 del Reglamento</i>		
18	Publicación del Cronograma reprogramado en el diario oficial El Peruano; en la página web de la Comisión Especial; y en un diario de circulación nacional <i>Artículo 9 del Reglamento</i>	El domingo 27 de agosto
19	Evaluación y calificación curricular <i>Numeral 1 del literal b del artículo 4 y artículo 27 del Reglamento</i>	Del lunes 28 al martes 29 de agosto y el jueves 31 de agosto
20	Publicación de la evaluación y calificación curricular de los postulantes en la página web de la Comisión Especial <i>Numeral 2 del literal b del artículo 4 y numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento</i>	El viernes 01 de setiembre
21	Presentación de reconsideración a la evaluación y calificación curricular <i>Numeral 3 del literal b del artículo 4 y numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento</i>	El lunes 4 de setiembre; el miércoles 06 de setiembre
22	Resolución de las reconsideraciones <i>Numeral 4 del literal b del artículo 4 y numeral 27.6 del artículo 27 del Reglamento</i>	El jueves 07 y viernes 08 de setiembre

8

La Comisión Especial, de acuerdo al Reglamento, a la Constitución Política, respeta el derecho al debido proceso aplicable en el presente procedimiento, ya que de acuerdo al Tribunal Constitucional *“las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no sólo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria”*¹. Por lo que, la presente resolución tiene, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

2.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN

2.2.1 De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir del lunes 04 de setiembre al miércoles 06 de setiembre de 2023.

2.2.2 El numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

¹ Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, fundamento. 2, César Humberto Tineo Cabrera.

“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

Se advierte que la reconsideración presentada, cumple con los requisitos formales, pues en el presente caso, según lo expresado por el postulante, solicita la reconsideración por la omisión y errónea asignación de puntajes en el rubro de labor de investigación en materia jurídica. En este sentido, del análisis efectuado a la reconsideración, la misma cumple con los requisitos de admisibilidad.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. La Comisión Especial precisa que el concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.
- 3.2. La Comisión Especial, dentro del marco establecido por el Reglamento, específicamente por el artículo 27, realizó la evaluación curricular del postulante, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento, el puntaje mínimo a alcanzar es de 35 puntos, para pasar a la siguiente etapa. Los aspectos que se tomaron en cuenta son las que se encuentran señalados en el considerando 2.1.3 de la presente resolución.
- 3.3. El postulante, conforme a los argumentos de hechos señalados en el considerando A.1, solicita la reconsideración a la calificación de publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica, así como a la evaluación de publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica; aprobada por la Comisión Especial en su Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 29 de agosto de 2023.
- 3.4. Debemos precisar que la evolución curricular, tal como se encuentra

regulado en nuestro Reglamento, cuenta con criterios y parámetros objetivos. Así el literal f) del numeral 13.1 del Reglamento, señala que los libros deben estar registrado en la Biblioteca Nacional, los artículos deben ser publicado en revistas indexadas o arbitradas en materia jurídica; y de acuerdo a la tabla de evaluación curricular, 3. Labor de investigación en materia jurídica, se consideran únicamente los artículos de investigación publicados en revista indexada o arbitrada reconocidas por CONCYTEC.

- 3.5.** Si bien el postulante presentó cuatro (4) publicaciones para su respectiva calificación en el aspecto de publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica:

Nº	Publicación	Depósito legal
1	Prisión preventiva y detención preliminar	2019 - 15325
2	Recurso de anulación del laudo arbitral, igual procesal y pluralidad de instancia	2008-02771
3	Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas	2003-0818
4	Caso Alan García Vs Congreso. El debido proceso en sede parlamentaria	2016- 00890

10

- 3.6.** Como señala el postulante, la Comisión Especial ha valorado un (1) publicación de libro en materia jurídica, Prisión preventiva y detención preliminar con depósito legal 2019 – 15325; ello por cuanto en los otros tres (3) publicaciones, o no tiene la calidad de libro o no tiene la calidad de autor.
- 3.7.** Respecto de la publicación denominada “Recurso de anulación del laudo arbitral, igual procesal y pluralidad de instancia” no puede ser considerada como libro, por cuanto la misma es un artículo, publicado por la Revista Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional de Gaceta jurídica, correspondiente a la publicación 169 (*Tomo 169 de enero 2023*). Si bien Gaceta jurídica, como es de conocimiento público, realiza la publicación de libros tanto en formatos digitales como impresos, también publica revistas clasificadas en tomos con números consecutivos.
- 3.8.** Como se aprecia, las revistas tienen un formato distinto a la de los libros, las revistas contienen puros artículos, cada uno independiente de otros y están en constante publicación generalmente mensual. Tal es el caso de tomo 169 de la Revista Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional de Gaceta jurídica, en la cual el artículo denominado “Recurso de anulación del laudo arbitral, igual procesal y pluralidad de instancia” se encuentra publicado, y además, dicha revista cuenta con depósito legal.

- 3.9.** Ahora bien, el Artículo 5° literal a) de la Ley N° 31253 considera como publicaciones afectas al depósito legal a las publicaciones periódicas y seriadas como son los: anuarios, boletines, diarios, memorias, periódicos, revistas, guías, etc.). Para el caso de publicaciones periódicas, la Constancia de Depósito Legal es emitido a nombre de la institución responsable de la publicación o del editor o director propietario según sea el caso (*Numeral 8.3.7 de la Directiva N° 008-2020-BNP “Disposiciones para el Cumplimiento y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, RJN°086-2020-BNP*). Por lo que, en ese sentido, la publicación denominado “Recurso de anulación del laudo arbitral, igual procesal y pluralidad de instancia” no puede ser considerado como libro.
- 3.10.** En relación a la publicación del libro denominado: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas” con depósito legal 2003-0818, la Biblioteca Nacional del Perú, mediante OFICIO N° 000122-2023-BNP-J-DGC de fecha 15 de agosto de 2023, ha señalado que el postulante no es autor ni coautor de dicha obra.

11

“DEPÓSITO LEGAL N° 2003-0818

En el registro de líneas más abajo, correspondiente a la obra “Código civil comentado por los 100 mejores especialistas”, el señor Wilber Medina Bárcena es colaborador de dos (2) artículos (ubicados en el tomo 5); por consiguiente no es coautor de dicha obra.”

Revisado la carpeta de inscripción, el referido postulante, en dicha obra tiene dos artículos. Los títulos de los dos artículos son: "El documento en que consta la prenda debe mencionar la obligación principal y contener una designación detallada del bien gravado" (Pág. 801-805), y "Las prendas legales se rigen por las disposiciones de este título y por los artículos 1118 a 1120, y solo proceden respecto de bienes muebles susceptibles de inscripción" (Pág. 822-825). Por lo que, la Comisión Especial considera que no corresponde asignar ningún puntaje en relación a dichas publicaciones.

- 3.11.** En ese mismo sentido, respecto de la publicación denominado “Caso Alan García Vs Congreso. El debido proceso en sede parlamentaria” con depósito legal 2016- 00890, la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el mismo oficio ha señalado que el postulante, únicamente, es compilador, más no autor o coautor.

“DEPÓSITO LEGAL N° 2016-00890:

En el registro de líneas más abajo, correspondiente a la obra “Caso Alan

García vs. Congreso: el debido proceso en sede parlamentaria”, el señor Wilber Medina Bárcena aparece como compilador.”

Asimismo, mediante OFICIO N° 000122-2023-BNP-J-DGC de fecha 15 de agosto de 2023, la Biblioteca Nacional del Perú, a pedido de la Comisión Especial y tomando las Reglas de Catalogación Angloamericanas. 2da. Ed. 1988, señala la diferencia entre “compilador” y “autor”. Así, indica que “Compilador” es el que produce una colección, seleccionando y reuniendo materiales de diferentes obras escritas por varias personas o entidades; mientras que “Autor” es la persona que tiene la responsabilidad principal de la creación del contenido intelectual o artístico de una obra.

- 3.12.** En relación a la impugnación de la evaluación de publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica, esta Comisión Especial debe señalar que al postulante no le corresponde puntaje alguno; por cuanto, según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) dicho postulante no cuenta con publicaciones auto referenciadas de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada (OFICIO N° 376-2023-CONCYTEC-P, de fecha 11 de agosto de 2023)

12

N°	POSTULANTE	D.N.I.	ID CTI VITAE	CUENTA CON PUBLICACIONES AUTO REFERENCIADAS EN REVISTAS ARBITRADAS O INDEXADAS
1	Carrasco García, Luis Alberto	05640849	107926 ¹	No
2	Tello Leyva, María del Pilar Dolores	10277271	90510 ²	No
3	Hernández Chávez, Pedro Alfredo	09618150	279509 ³	No
4	Gallegos Canales, Yolanda	08838774	No tiene	No
5	Castro Avilés, Evelia Fátima Rosalina	06991704	No tiene	No
6	Balmaceda Quirós, Justo Fernando	02896402	92960 ⁴	Si, una publicación donde la revista consigna como revisada por pares (arbitrada).
7	Montoya Alberti, Hernando	07834852	No tiene	No
8	Luque Chaiña, Walter David	10133898	No tiene	No
9	Medina Bárcena, Wilber Nilo	07624005	No tiene	No

- 3.13.** Abona a lo señalado anteriormente lo indicado también por el propio CONCYTEC, con relación a la solicitud efectuada a esta Comisión Especial, sobre información de los candidatos registradas como investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT); quien mediante OFICIO N° D000134-2023- CONCYTEC-DEGC de fecha 11 de julio, indica que el postulante Wilber Nilo Medina

Bárcena no se encuentra registrado como investigador en el RENACYT.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ID CTI VITAE	RENACYT
1	CARRASCO GARCÍA, Luis Alberto	05640849	107926	No
2	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo	09618150	279509	No
3	CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina	06991704	No tiene registro	No
4	BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando	02896402	92960	No
5	MONTOYA ALBERTI, Hernando	07834852	No tiene registro	No
6	LUQUE CHAÍÑA, Walter David	10133898	No tiene registro	No
7	MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo	07624005	No tiene registro	No

Por lo que, la Comisión Especial considera que no corresponde asignar ningún puntaje en relación a dichas publicaciones, debiendo desestimar el escrito de fecha 6 de setiembre de 2023.

- 3.14. El postulante señala que adjuntó más de 12 artículos “...que evidencias investigación jurídica...”. Sin embargo, de la revisión de dichas publicaciones contenidas en la carpeta de inscripción, los mismos fueron publicados en el portal denominado “El Montonero”, cuya actividad no está relacionada a la divulgación del conocimiento científico. Finalmente, la Comisión Especial debe señalar que según el literal f) del numeral 13.1 del artículo 13, la calificación de revista indexada o arbitrada debe ser obligatoriamente acreditada por el postulante; y en el presente caso, el postulante no adjuntó tales acreditaciones.

13

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la **Sétima Sesión Extraordinaria** realizada el 7 de setiembre de 2023, **por mayoría**, con cinco (5) votos a favor (*José Luis Elías Ávalos, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani y José Ernesto Cueto Aservi*); tres (3) votos en contra (*José Enrique Jerí Oré, Arturo Alegría García y Elizabeth Sara Medina Hermosilla*); cero (0) votos en abstención y uno (1) sin respuesta (*Guillermo Bermejo Rojas*), acordaron:

RESOLVER:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la reconsideración formulada con fecha 6 de setiembre de 2023 por el postulante **WILBER NILO MEDINA BÁRCENA**, atendiendo a lo señalado por la Biblioteca Nacional del Perú a través de OFICIO N° 000122-2023-BNP-J-DGC de fecha 15 de agosto de 2023; y por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a través del OFICIO N° 376-2023-CONCYTEC-P, de fecha 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Comisión Especial.

TERCERO: ARCHIVAR copia de la presente resolución en el Expediente N° 013-CETC-2022-2023 del postulante.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil veintitres

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Presidente

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del Tribunal
Constitucional

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Secretario

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del Tribunal
Constitucional